INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el trabajo de partición radicado por la auxiliar de la justicia designada como partidora, advertido que durante el periodo comprendido entre el 4 de febrero del año que avanza hasta la fecha, el despacho atendió, asuntos con prelación legal. Sírvase proveer.
Palmira, 26 de marzo de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 361
Palmira, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Presenta la auxiliar de la justicia designada como partidora, abogada Cecilia Riveros Lora, el trabajo de partición de los bienes de la sucesión de los causantes José Adán González Paredes y María Judith Henao de González, datado 3 de febrero de 2021.

Revisado el mismo, se observa que el mismo no atiende las precisiones señaladas en el Acta No. 133-20 del 25 de noviembre de 2020, mediante la cual la Sala Quinta de Decisión Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, decidió sobre el recurso de apelación presentado en contra de la sentencia datada 3 de julio de 2020, en cuanto la adjudicación de los derechos herenciales del señor González Rengifo.

Como quiera que la citada providencia es clara al indicar "*para hacer mucho más equitativo, incrementar la cuota asignada a JOHN EDWIN GONZALEZ RENGIFO sobre el fundo con matrícula inmobiliaria No. 378-189762 hasta donde alcanza su derecho, recordemos $24'676.428, en cuya compensación, habrá que excluirlo de heredar el inmueble con folio No. 378-135995, del cual alcanzó apenas un derecho por valor de $1'831.428 y reducir en $4'047.233, su participación sobre el predio matriculado con el folio 378-71691.*

No obstante, en el trabajo de partición se observa que al heredero Jhon Edwin González Rengifo, se le asigno una cuota parte equivalente al 11.39% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-71691 por valor de catorce millones trescientos veintinueve mil trescientos treinta y nueve pesos con ocho centavos ($ 14.329.339.8).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO ACOGER** la corrección del trabajo de partición presentado.

2.- REQUERIR a los partidora designada para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído realice y presente la corrección del trabajo de partición conforme a los términos establecidos en el Acta 133-20 del 25 de noviembre de 2020 por la Sala Quinta de Decisión Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, debiéndose advertir que superado dicho termino sin que se haya realizado los ajustes solicitados se procederá a su remplazo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 510 del C. G del Proceso, con sus respectivas consecuencias jurídicas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

En estado No. 56 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 29 de marzo de 2021

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e2f3d6f157a21f9cbfeba4ec3a1c9d8d3a727d61b3e90d77bc2c98c7e2617760
Documento generado en 26/03/2021 04:49:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica